

**Decreto de Urgencia que aprueba las disposiciones iniciales para viabilizar y facilitar la intervención integral de los Programas Sociales y otras Entidades en la Zona del VRAE**

**DECRETO DE URGENCIA Nº 094-2009**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, por Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM se estableció las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional, contemplando entre ellas, en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, atender prioritariamente a las familias en situación de extrema pobreza o riesgo social; y, en materia de Política de Seguridad y Defensa Nacional, el fomento de la participación activa de todos los Sectores, niveles de Gobierno y de la Sociedad en su conjunto, para el logro de los objetivos de la política de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, con el propósito de generar condiciones que permitan la intervención oportuna, eficiente y eficaz de los programas y entidades, es conveniente la adopción de medidas extraordinarias de carácter económico financiero y otras complementarias que faciliten su labor, según el rol específico que a cada uno le asigna la normativa o, de ser el caso, en materias que les son comunes;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 003-2007-DE se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial VRAE, con el propósito de propiciar una intervención articulada de los distintos sectores y entidades del Estado, con un enfoque territorial, visión estratégica y responsabilidad compartida;

Que, asimismo el Decreto Supremo Nº 021-2008-DE-SG ha determinado los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado “Una Opción de Paz y Desarrollo en Seguridad para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - Plan VRAE”;

Que, dentro de las modalidades de intervención previstas para superar las situaciones críticas que presenta la Zona del VRAE, se encuentra un conjunto de actividades específicas desarrolladas por diversos Programas, como son el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, Sierra Exportadora, el Programa de Emergencia Social Productivo - “Construyendo Perú”, el Ministerio de Educación, a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, y los Gobiernos Regionales y Locales, cuya acción conjunta y coordinada es necesaria para coadyuvar a la atención integral en la Zona del VRAE, sin perjuicio de que pueda incorporarse la intervención de otras entidades y programas sociales del Estado, en cualquiera de sus niveles, creados o por crearse;

Que, asimismo, es conveniente que los titulares y autoridades responsables de las entidades involucradas se vinculen entre sí para determinar, preferentemente de manera conjunta, las áreas específicas, modalidades y oportunidades de intervención, dentro de los lineamientos generales de intervención en el VRAE establecidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo tal coordinación ser conducida por la Secretaría Ejecutiva del Grupo de Trabajo Multisectorial VRAE, creado por Decreto Supremo Nº 020-2009-DE;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM y modificatorias se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, el mismo que tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de la población, rurales y urbanas, promoviendo en favor de éstas, con su participación y compromiso voluntario, prestaciones de salud, nutrición, educación e identidad;

Que, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, interviene en la Zona del VRAE y requiere ampliar su intervención, durante el presente ejercicio fiscal, a los distritos de la citada zona donde no desarrolla acciones, para lo cual el Consejo Directivo deberá incorporar a los hogares en condición de pobreza, de su actual ámbito de intervención en la Zona VRAE, que cumplen los requisitos de pertenencia al programa y que a la fecha de publicación de la presente norma no reciban los beneficios del programa;

Que, siendo la educación un factor primordial en el desarrollo del capital humano y para romper la transmisión intergeneracional de la pobreza extrema, se considera necesario coadyuvar a los objetivos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, mediante la entrega de incentivos a los hogares beneficiarios del mencionado Programa;

Que, con el objeto de contribuir al desarrollo local sostenible e inclusivo en el ámbito de la Zona del VRAE, generando oportunidades económicas, el Programa Sierra Exportadora asumirá la función de entidad articuladora en la citada zona, en coordinación con las entidades que estime pertinentes, con la finalidad de brindar asistencia técnica, formalización organizacional y articulación comercial;

Que, el Proyecto Educativo Nacional al 2021, elaborado por el Consejo Nacional de Educación y asumido como desarrollo de la Décimo Segunda Política del Estado por el Foro del Acuerdo Nacional: Acceso Universal a una Educación Pública, Gratuita, de Calidad, Promoción y Defensa de la Cultura y el Deporte, fue aprobado como política del Estado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, cuyo artículo 7, establece que el Proyecto Educativo Nacional es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen el desarrollo de la educación, que se construye y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia, y que su formulación responde a la diversidad del país, siendo uno de sus seis objetivos, que todos los peruanos tengan oportunidades y resultados educativos de buena calidad, sin exclusiones de ningún tipo;

Que, el artículo 61<sup>a</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y modificatorias, establece que la Oficina de Becas y Crédito Educativo, tiene como función elaborar, proponer y ejecutar las políticas relacionadas con el otorgamiento de becas, en armonía con las prioritarias necesidades nacionales y educacionales del país, bajo los principios de Democratización de Oportunidades, Equidad e Inclusión Social, lo cual, en la Zona del VRAE, adquiere especial relevancia con el objeto de mejorar los niveles de educación de la población de dicha zona;

Que, en la Zona del VRAE existen servidores profesionales de la salud no médicos cirujanos y personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que no se encuentran nombrados, y que a efectos de incentivar sus labores en dicha zona resulta necesario realizar el nombramiento de dicho personal en el marco de las Leyes N° 28498 y N° 28560, sus normas modificatorias y complementarias;

Que, en la Zona del VRAE se vienen presentando problemas en los servicios educativos por el déficit de docentes, por lo que es necesario autorizar a los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ayacucho y Junín la contratación en el presente año fiscal, mediante contratos de naturaleza temporal, de hasta 185 y 35 docentes, respectivamente;

Que, los fenómenos de narcotráfico, terrorismo y otros ilícitos que se producen en la Zona del VRAE tienen, entre otras, implicancias económicas que generan distorsiones en la economía del país, para cuya neutralización es urgente dictar medidas económico-financieras de carácter extraordinario, que permitan superar la situación señalada;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Del Objeto**

1.1 El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto dictar disposiciones extraordinarias que regirán hasta el año 2010, para que las entidades públicas intervengan de manera conjunta, bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría Ejecutiva del Grupo de Trabajo Multisectorial VRAE, creado por Decreto Supremo Nº 020-2009-DE, en las áreas geográficas específicas, modalidades y oportunidades de intervención, definidas por el referido Grupo de Trabajo Multisectorial del VRAE.

1.2 Para efecto de lo señalado en el numeral precedente, las entidades públicas están obligadas a proporcionar a la Secretaría Ejecutiva del Grupo de Trabajo Multisectorial VRAE, la información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 2.- Incorporación de otras Entidades para intervenir en el VRAE**

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares del Sector o Sectores que corresponda, se puede incorporar a otras entidades públicas no consideradas en la presente norma, y a otros programas sociales del Estado, de nivel nacional, regional o local, creados o por crearse, los mismos que podrán acogerse a las prerrogativas y facilidades señaladas por la presente norma según lo que se disponga en el correspondiente Decreto Supremo de incorporación. El límite temporal de dichas facultades coincide con el término de la vigencia de la presente norma.

#### **Artículo 3.- De la autorización de Modificaciones Presupuestarias**

3.1 Dispóngase que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a requerimiento de los titulares de los sectores respectivos y previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, se podrán autorizar excepciones a lo regulado en el inciso c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con el objeto de que los pliegos que realicen intervenciones en las Zonas del VRAE puedan habilitar recursos para el financiamiento de acciones vinculadas a Programas Sociales en dicha zona. Dicho Decreto Supremo, que podrá ser aprobado y publicado hasta el 20 de octubre de 2009, detallará los pliegos presupuestarios, los proyectos de inversión pública que se afectarán para tal fin y las acciones que se ejecutarán con cargo a la habilitación de recursos.

3.2 Los requerimientos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se canaliza a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo señalado en el numeral precedente.

#### **Artículo 4.- De la normatividad aplicable para las contrataciones**

Dispóngase que para efecto de la ejecución de obras en la Zona de intervención del VRAE, las entidades se sujetan en materia de Contrataciones del Estado, a lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 041-2009, siempre que cumplan con las condiciones dispuestas en el artículo 1 de dicho Decreto de Urgencia.

Asimismo, las contrataciones de bienes, servicios y obras que efectúen las entidades para la citada zona de intervención, podrán realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 078-2009, siempre que cumplan con las condiciones recogidas en la mencionada norma.

Los procedimientos de contratación a que se refieren los párrafos anteriores están sujetos a los mecanismos de control preventivo del Sistema Nacional de Control, sin perjuicio del control posterior.

#### **Artículo 5.- Del mejoramiento productivo y la articulación comercial en la Zona del VRAE**

Sierra Exportadora, en coordinación con las entidades públicas pertinentes, queda facultada para realizar actividades de asistencia técnica, fortalecimiento organizacional y articulación comercial en beneficio de los productores locales ubicados en la Zona del VRAE. El diseño de intervención y articulación será definido por Sierra Exportadora el mismo que deberá comprender el fortalecimiento y transferencia de aspectos operativos a los Gobiernos Regionales y Locales.

#### **Artículo 6.- Incorporación de los distritos y los hogares de la Zona del VRAE al ámbito del Programa JUNTOS**

Dispóngase que el Consejo Directivo del Programa Nacional de Apoyo a los Más Pobres - JUNTOS evalúe la expansión del programa, durante el presente ejercicio fiscal, a los distritos de la Zona del VRAE

donde no desarrolla acciones, en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la presente norma. Asimismo, el Consejo Directivo podrá incorporar a los hogares en condición de pobreza, de su actual ámbito de intervención en la Zona del VRAE, que cumpla los requisitos de pertenencia al programa y que a la fecha de publicación de la presente norma no reciban los beneficios del programa.

**Artículo 7.- Incentivos a la formación de capital humano en Educación Secundaria para hogares beneficiarios del Programa JUNTOS**

7.1 Dispóngase la entrega de un incentivo equivalente a S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) anuales por cada hijo de 14 años o más de los hogares beneficiarios del programa JUNTOS que haya aprobado el respectivo grado del nivel secundario en el que estuvo matriculado. El pago por este concepto será efectuado en un 50% durante el mes de febrero inmediato a la culminación del año escolar y el saldo en el mes de agosto posterior al primer pago. En el presente año fiscal los hogares recibirán un incentivo ascendente a S/. 90,00 (NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) por cada hijo de 14 años o más que esté cursando estudios en el nivel secundario.

7.2 Si un hogar beneficiario del programa JUNTOS deja de tener las condiciones de pertenencia al programa, pero tiene hijos cursando estudios en el nivel secundario, recibirá el incentivo descrito en el presente artículo, en los plazos establecidos, por cada hijo de 14 años o más que haya aprobado el respectivo grado del nivel secundario en el que estuvo matriculado. Asimismo, en el presente año fiscal recibirán un incentivo ascendente a S/. 90,00 (NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) por cada hijo de 14 años o más que está cursando estudios en el nivel secundario.

Para el efecto, el Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación de la Zona del VRAE deberán proporcionar la información pertinente al Programa JUNTOS.

**Artículo 8.- Del incentivo a la formación de capital humano por tercio superior en Educación Secundaria**

8.1 Dispóngase la entrega de un incentivo adicional a lo establecido en el artículo 7 de la presente norma, equivalente a S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) anuales a todos los hogares beneficiarios del programa JUNTOS, por cada hijo de 14 años o más que haya aprobado, ubicado en el tercio superior del respectivo grado del nivel secundario en el que estuvo matriculado, con una nota promedio no menor a 14. El pago por este concepto será efectuado según el procedimiento establecido para el pago del incentivo descrito en el artículo precedente. En el presente año fiscal los hogares recibirán un incentivo ascendente a S/. 60,00 (SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), por cada hijo de 14 años o más que se encuentre ubicado en el tercio superior del respectivo grado del nivel secundario en el que está matriculado.

8.2 Si un hogar beneficiario del programa JUNTOS deja de tener las condiciones de pertenencia al programa, pero tiene hijos cursando estudios en el nivel secundario, recibirá el incentivo descrito en el presente artículo, en los plazos establecidos, por cada hijo de 14 años o más que haya aprobado, ubicado en el tercio superior con una nota promedio no menor a 14, el respectivo grado del nivel secundario en el que estuvo matriculado. Asimismo, en el presente año fiscal recibirán un incentivo ascendente a S/. 60,00 (SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) por cada hijo de 14 años o más que se encuentre ubicado en el tercio superior del respectivo grado del nivel secundario en el que está matriculado.

Para el efecto, el Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación de la Zona del VRAE deberán proporcionar la información pertinente al Programa JUNTOS.

**Artículo 9.- De las modificaciones presupuestarias a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Exceptúase al Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la prohibición establecida en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, a efecto de que realice modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en su presupuesto institucional, aprobado por la citada Ley, con el objeto de habilitar recursos hasta por la suma de S/. 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para que sean destinados exclusivamente al financiamiento de proyectos en la Zona del VRAE, a través del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú".

#### **Artículo 10.- De la autorización al Ministerio de Educación para otorgar Becas de Estudios**

Autorícese al Ministerio de Educación, a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, para otorgar becas de estudios de naturaleza integral, a favor de los pobladores de la Zona del VRAE, con la finalidad de facilitarles el acceso a los estudios de nivel superior y técnico productiva, de acuerdo a los componentes siguientes:

- a) Becas de Nivel Superior Universitario, a ejecutarse en Universidades Públicas del País.
- b) Becas de Nivel Técnico Superior, a ejecutarse en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos del País.
- c) Becas Técnico Productivas, a ejecutarse en los Centros de Educación Técnico Productiva Públicas y/o Privadas del País o en entidades educativas afines, válidamente reconocidas por el Ministerio de Educación para brindar instrucción formativa laboral. La elección de las entidades educativas que comprenderá el Programa de Becas a favor de los pobladores de la Zona del VRAE, las carreras superiores, las especialidades técnico productivas a priorizar, el período de tiempo que comprenderán las subvenciones, serán contempladas en las normas complementarias que se aprobarán mediante Resolución Ministerial del Sector Educación.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación se determinarán los procedimientos para el otorgamiento de becas; el número de becas a otorgarse anualmente; los criterios de selección de beneficiarios, los mismos que incluirán, entre otros, factores como indicadores de pobreza, inclusión social y rendimiento académico; el ámbito de intervención; el alcance de la subvención, las obligaciones del beneficiario y el sistema de rendición de cuentas. Las poblaciones específicas beneficiarias serán determinadas por el Ministerio de Educación, teniendo en consideración, para la evaluación respectiva, el resultado de las coordinaciones que se hubieran efectuado entre las entidades que intervienen en la Zona del VRAE a las que se refiere el presente dispositivo.

#### **Artículo 11.- Del nombramiento de profesionales de la salud no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial**

Autorízase el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, en el marco de las Leyes N° 28498 y N° 28560, sus normas modificatorias y complementarias, en los distritos que constituyen la Zona del VRAE, los cuales se realizarán con cargo a los nombramientos a ser realizados en el año 2010, previo informe favorable de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Para efecto de lo señalado en el párrafo precedente el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, constituirá la Comisión Revisora que determinará la cantidad de profesionales de la salud no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial a ser nombrado. Asimismo, se exceptúa a los Gobiernos Regionales comprendidos en la Zona del VRAE, de la prohibición señalada en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto para del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

#### **Artículo 12.- Autorización para la contratación de docentes en los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ayacucho y Junín**

Autorízase al Gobierno Regional de Ayacucho a contratar en el presente año fiscal, mediante contratos de naturaleza temporal, hasta 185 docentes y al Gobierno Regional del Departamento de Junín a contratar hasta 35 docentes, ambos para la Zona del VRAE, para lo cual queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8.1 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

La contratación se efectuará previo informe favorable de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, respecto a la necesidad de docentes según la demanda estudiantil de la Zona del VRAE. Dicho informe deberá contener el número de plazas docentes vacantes en el marco de lo dispuesto en la Septuagésima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

El ingreso de docentes que se efectúe en las Unidades de Gestión Educativa Local de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ayacucho y Junín, en el marco de la presente norma, se realizará en estricta observancia a lo establecido en las Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el período lectivo 2009, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0161-2009-ED.

**Artículo 13.- Del financiamiento de las becas de estudio, la expansión y entrega de subsidios e incentivos del Programa Nacional de Apoyo a los más Pobres - JUNTOS, el mejoramiento productivo y articulación comercial y la contratación de docentes**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que con cargo a la Reserva de Contingencia, transfiera los recursos necesarios a los pliegos Ministerio de Educación, Presidencia del Consejo de Ministros, Sierra Exportadora y los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ayacucho y Junín, para financiar durante el año 2009, el gasto correspondiente al otorgamiento de becas, la expansión y entrega de subsidios e incentivos del Programa Nacional de Apoyo a los Más Pobres - JUNTOS, el mejoramiento productivo y articulación comercial de los productores localizados en la Zona del VRAE y la contratación de docentes en los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ayacucho y Junín, conforme a lo señalado en el artículo 45 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo requerimiento del titular de los referidos pliegos.

Dicho requerimiento, debe contar con el informe respectivo que detalle las actividades a realizar, los beneficiarios, y el costo y plazo de afectación de la solicitud de recursos, emitido por la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces. En el caso de la contratación de docentes en los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ayacucho y Junín la solicitud debe realizarse a través del Ministerio de Educación.

El gasto correspondiente al otorgamiento de becas, la expansión y entrega de subsidios e incentivos del Programa Nacional de Apoyo a los Más Pobres - JUNTOS, el mejoramiento productivo y la articulación comercial, nombramiento de personal y contrato de docentes, considerados en la presente norma, durante los años fiscales subsiguientes se atiende con cargo al presupuesto de las entidades públicas mencionadas en el párrafo precedente, según corresponda, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

**Artículo 14.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Salud y el Ministro de Educación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- De la potestad sancionadora del Programa Construyendo Perú**

Facúltase al Programa de Emergencia Social Productiva “Construyendo Perú” para el ejercicio de Potestad Sancionadora, para los casos de incumplimiento por parte de los Organismos Ejecutores y sus representantes legales, los cofinanciantes y sus representantes legales, los responsables técnicos de los proyectos, los proyectistas y los participantes. La tipificación de las sanciones e infracciones se efectuará mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Las sanciones a ser aplicadas son las siguientes:

- a) Suspensión temporal hasta por quince (15) días calendario para intervenir como participante en la ejecución de cualquiera de las modalidades de intervención del Programa.
- b) Inhabilitación temporal no menor de tres (03) meses ni mayor de un (01) año para participar como Organismo Ejecutor, Cofinanciante, Representante Legal de Organismo Ejecutor o Cofinanciante, Responsable Técnico o Proyectista, ya sea directa o indirectamente, por sí mismos o en representación de terceros, en cualquiera de las modalidades de intervención del Programa; inhabilitación temporal no menor de un (01) año ni mayor de dos (02) años en caso de reincidencia consecutiva e inhabilitación definitiva en caso de reincidencia, no necesariamente consecutiva, por tercera vez.
- c) Inhabilitación temporal no menor de tres (03) meses ni mayor de un (01) año para contratar con el Programa bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, inhabilitación temporal no menor de un (01) año ni mayor de dos (02) años en caso de reincidencia consecutiva e inhabilitación definitiva en caso de reincidencia, no necesariamente consecutiva, por tercera vez.
- d) Retiro definitivo como participante de cualquiera de las modalidades de intervención del Programa.

**Segunda.- Del financiamiento con cargo al Decreto de Urgencia N° 040-2009 y modificatorias**

Dispóngase que el Proyecto "Construcción Carretera Nuevo Progreso - Chalhuan" (Código SNIP 7825), cuya ejecución está a cargo de la Municipalidad Distrital de Santillana, Provincia de Huanta, en el Departamento de Ayacucho, sea financiado hasta por la suma de S/. 3 227 902,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos asignados al Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren disponibles. A efectos de que se autorice el financiamiento para el acotado Proyecto en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y su modificatoria, la Municipalidad Distrital de Santillana remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la siguiente documentación:

- a) Solicitud del Alcalde, indicando el nombre del Proyecto y su monto.
- b) Memoria Descriptiva del Expediente Técnico del Proyecto.
- c) Informe Técnico que declara viable el Proyecto emitido por el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho.
- d) Resolución de Alcaldía que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto.
- e) Cronograma de Ejecución del Proyecto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación